

confiere poder cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario
a su legitimo hermano Don
D. Eugenio Blanco, mayor de
edad y vecino del antedicho pue-
blo de Pena para que pueda
Primero: vender absolutamente ó
con pacto de la ley comissaria las
mencionadas casas y terrenos por
el precio que considere más ventu-
roso, que cobrará al contado ó á
plazo y en las condiciones que co-
ntine oportunas, declarando las car-
gas de los inmuebles y su proce-
dencia á cuya exiccion y saneamien-
to le obligue con arreglo á derecho.
Segundo: invertir el dinero que ob-
tenga de la venta en lo que crea
más conveniente para los intereses
del otorgante y
Tercero para que firme recibos, con-
tas de pago que sean precisas y
cuantos más documentos fueren

necesarios a los fines indicados,
 con facultad para sustituir este
 poder en todo o en parte a favor
 de la persona o personas que esti-
 me conveniente promitiendo te-
 ner por subsistente y valido quan-
 to en su virtud hagan dicho apo-
 derado y sustitutos.

En la firmeza de lo es-
 puesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
 tigos Don Esteban Diaz y Fernan-
 dez y Don Jose Cimentes Estip, am-
 bos mayores de edad, de este vecin-
 dario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
 mi el Consul General al otorgan-
 te y testigos que renunciaron a ha-
 verlo por si, se ratifica el quime-
 ro y firman todos.

De conocer al com-
 parciente, de constarme su o-
 cupacion y necesidad y de
 quanto la presente escrita.

ra continue hoy fe.

Antonio Gonzalez

1885

Antonio Diaz

Jose Jimenez



Ante mí

Joaquín M. Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



Se expidió por
una copia de es
critura el día
de su otorgamen

Tomoja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



de espello prime
ra copia de esta
escritura el día
de otorgamiento.

Torroja

Numero de loscientos quince
Poder

En el Consulado General de España en la Habana a quince de octubre de mil novecientos, ante mi Don Máguin Maria Torroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece

Don Fernando de Petasco y Calazar, natural de Biviesca en la provincia de Burgos, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, ingeniero, inscripto en este Consulado General bajo el numero cinco mil novecientos cinco con cedula de nacionalidad de segunda clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dice Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastan

se como por derecho se requiera y
sea necesario á los Señores Sanchez,
Alvarez y Compañia, Sociedad en
comandita, comerciantes sangueros
en Madrid, para que en nombre
del compareciente y representando
sus derechos y acciones puedan
Primero: retirar del Banco de Espa-
ña, cuando lo estimen oportuno, los
Depositos que en aquel establecimien-
to de credito existen á nombre del
compareciente segun los resguardos
de certificados numerados ochocientos
cincuenta y siete mil ciento noventa
y siete y doscientos sesenta y seis
mil novecientos cincuenta y cua-
tro por valor de ochenta y un
mil y diez mil puntas respectiva-
mente en titulos de la deuda per-
petua del cuatro por ciento.

Segundo: para que una vez retirada
los los Depositos de que queda he-
cha mencion en el parrafo ante-
rior, puedan vender en plaza

dichos títulos girando el líquido
que resulte al compareciente.

^o Tercero: para que asimismo ven-
dan en plaza las cuatro acciones
del Banco de España números
veinte y seis mil trescientos seten-
ta y dos, veinte y seis mil trescientos
setenta y tres, doscientos veinte y seis
mil novecientos cuarenta y dos, cin-
tos veinte y seis mil novecientos
cuarenta y uno, pertenecientes al
otorgante y que se hallan deposti-
tadas en el repetido Banco de Es-
paña, según consta del extracto
de inscripción número sesenta y
cinco mil novecientos noventa y
seis, haciendo constar el compra-
reciente que tanto los certificados
de depósito, como el extracto de
inscripción se hallan en poder de
los dichos señores Sanchez Pinera y
Compañía y

Quarto: para que firmen recibos,
cartas de pago que sean precisas

y cuantos más documentos fueren necesarios á los fines indicados con facultad para sustituir este poder en todo ó en parte á favor de la persona ó personas que estimen convenientes, prometiendo tener por subsistente y valido cuanto en su virtud hagan dichos apoderados y sustitutos.

En la firma de lo expuesto se oficia según derecho.

En la otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don José Pinero Ortiz, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si se ratifica el primero y firmamos todos.

De conocer al compareciente, de constarme su accion y vecindad y de quanto el presente es



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tiene yo el Consul General de fe

Amando de Velasco

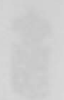
Antonio Diaz



Jose Guinever Anty



Ante mi
Joaquin M Torroja



AMERICAN
MAY 1864

AMERICAN
MAY 1864

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Amesbury, N.H. 1870

Dear Mother

I received your kind letter of the 10th and was glad to hear from you.

I am well at present and hope these few lines will find you the same.

I have not much news to write at present.

I am sure you will be glad to hear from me.

I have not much news to write at present.

I am sure you will be glad to hear from me.

I have not much news to write at present.

I am sure you will be glad to hear from me.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El capitán m...
de esta...
para el día de...
pagamento.

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

111

Numero seiscientos diez y seis
Poder.

La copia primera
de esta escri-
tura el día de su o-
rogamiento.

Tomoya

En el Consulado General de España en la Habana a diez y seis de Octubre de mil novecientos, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quijga, Consul General de España en esta residencia, comparecen Don Domingo y Don Constantino Paz y Camuz, naturales de la Comuna, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados, comerciantes e inscritos ambos en el Registro de Españoles de este Consulado General.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen

Que dan poder cumplido am-
plio, especial, y tan bastante

como por derecho se requiera y sea necesario a Don Miguel Esparrago mayor de edad y vecino de Santa Maria de Lns en la provincia de la Corona, para que en nombre y representacion de los comparecientes pueda

Primero: reclamar y aceptar simplemente o con beneficio de inventario la herencia testada o intestada que corresponda a los otorgantes por el fallecimiento de sus padres Don Miguel y Doña Juana, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se les adjudique y otorgando las correspondientes escrituras, y

Segundo: comparecer ante las Audiencias, juzgados y demas tribunales y autoridades competentes en todos los negocios en que tengan interese los otorgantes, especialmente

en los que tengan relacion con la mencionada herencia de sus padres, asi demandando como defendiendo y practicando cuantas diligencias harian los otorgantes siendo presentes pues al efecto le confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna.

En la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

En si lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Jose Simeon Ortiz, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General aborotorgantes y testigos que renuncian a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todo.

De conocer a los comparecientes, de constarme su o

ocupacion y actividad y de man
to el presente contiene go' el
Consul General doy fe.

Domingo Paes

Constantino Paes

[Signature]

Antonio Diaz

Jose Juvenal Paes

Ante mi

Joaquin M Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió primer
 copia de esta
tra el día de
torroja.

Torroja

Se copió
segunda
en virtud de
pediente q
mado en
consulado,
ral en ve
tres de Ju
de mil m
cientos tre

Joaquin M Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

113

Numero seiscientos diez y siete
Escritura de préstamo.

En el Consulado General de España en la Habana a diez y seis de Octubre de mil novecientos, ante mi Don Joaquin Maria Ferrero y Quiroga, Consul General de España en esta residencia con presencia de Don Emilio Fernandez Pail de, natural de Chantada, provincia de Lugo, mayor de edad, vecino de la Habana, soltero y comerciante y Don Samuel Quiroga y Fernandez, natural de Chantada, provincia de Lugo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado y labrador.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y el Quiroga la libre administracion de sus bienes, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de préstamo y de

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Tonoja

Se expidió segunda copia en virtud de expediente formado en este Consulado General en veintitres de Julio de mil novecientos tres.

J. Quiroga

de suan
e yo, el
le.

Mar

roja

cen
Primero: Que Don Manuel Quinzán
Fernández recibe prestada
en este acto de Don Emilio Fer-
nández Fialde, la cantidad de
doscientos treinta y un pesos, en
moneda de plata del curso espa-
ñol a mi presencia y de los tes-
tigos por el plazo de tres años a
cuyo vencimiento deberá el segun-
do compareciente entregarle ínte-
gra aquella suma en esta ciu-
dad.

Segundo: Don Manuel Quinzán
Fernández, acepta la menciona-
da suma de doscientos treinta
y un pesos en calidad de pre-
stamo, obligándose a entregarla al
otro compareciente dentro del pla-
zo ante dicho, respondiendo de
ella con todos sus bienes y ha-
ciendo constar que serán de su
cuenta las costas y gastos que
se originen en el caso de que

CONSULA
E

hubiera que proceder judicialmente por falta de pago.

Si la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Si lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Jose Jimenez Ortiz, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Quedo este documento por mi el Consul General a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes de constarme su ocupacion y vecindad y de quanto el presente contiene yo el Consul General doy fe

Antonio Diaz Manuel Jimenez

Jose Jimenez Ortiz

Joaquin M Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primer
ejemplar de esta carta
para en el día
de otorgamiento

Torres



Numero seiscientos diez y ocho
Poder especial

Se recibió primera
copia de esta escri-
tura en el día de
otorgamiento.

Torres

En el Consulado General de España en la Habana a diez y ocho de Octubre de mil novecientos, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiñá, Consul General de España en esta residencia comparece Doña Emilia Laguardia y Pálica, natural de Guanabacoa, provincia de la Habana, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo y vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Sagunao, numero sesenta y dos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere poder cumplido, general, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Enrique

Don Juan Garranant, mayor de edad, vecino de la Habana, a Don Benito Patricio de Medina, Doña Luisa Bruna Glacola, Don Pablo Sanchez Ortega y Don Tomás Pedrundo Grañados, mayores de edad y vecinos de Madrid para que juntos o separadamente, con la cualidad de insolidum puedan los cinco y cada uno de ellos, en nombre de la compareciente presentar instancias y documentos ante toda clase de autoridades y en todas las oficinas del Estado, gestionar, reclamar y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de la Dirección General de Cargas Pasivas o de quien correspondiera la acumulación a que tiene derecho por fallecimiento de su hermana Doña Dolores y demás hermanas de los mismos apellidos, de la pensión del Montepío Civil de Vecinas, que por Real Orden de doce de Abril de mil ochocientos cua-

renta y dos se los concedió como fuer
 ganar del Administrador de Rentas
 de Guanabacoa Don Pablo Saguardia,
 pudiendo establecer toda clase de
 recursos, incluso el Entencioso. Al
 ministerio y para que una vez
 obtenida la mencionada acumu-
 lacion, firmen nominas, nominillas
 y liquidaciones, cobren toda clase
 de haberes, pensiones, premios, alcan-
 ces, asignaciones y cuanto pueda re-
 sponder a la otorgante, atrasado
 y corriente, tanto en la Caja de Ul-
 timas como en la Direccion General
 de Clases Pasivas, Redencion de Pagos,
 Entaduria, Pagaduria a que corres-
 ponda, Ministerios o cualquier otra
 oficina del Estado, sin limitacion
 con facultad de ratificar, rectifi-
 car y sustituir en casos necesarios
 reasacando sustituciones.

La firmeza de lo expues-
 to se obliga segun derecho

Asi lo otorga y no conociendo

yo el Consul General a la otorgante
la identifican los testigos que a la
vez son instrumentales Don Ra-
mon Julián Echegaray y Don Jo-
se López Gutiérrez a quienes conozco, am-
bos mayores de edad, de este vecin-
dario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí
el Consul General a la otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica la primera y
firman todos.

De conocer a los testigos y de
cuanto el presente contiene yo, el
Consul General doy fe.

Emilia Laguarda

Ramon Julián Echegaray Jose Lopez

Ante mí
Joaquín M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El capidiro prim
cipia de esta
tan que el día
otorgamiento

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

117

Número setecientos diez y nueve
Poder.

capítulo primera
de esta escri-
tura por el día de
otorgamiento.

Tomoya

En el Consulado General de España
en la Habana a diez y nueve de
Octubre de mil novecientos, ante
mi Don Joaquín María Torroja y
Quirós, Consul General de España
en esta residencia comparece Don
Ramon Francisco Ferrado y Periquet,
natural de San Esteban, en la Re-
publica de Andorra, mayor de e-
dad, vecino de la Habana, soltero
y comerciante.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Benito
Pardiviello y Medina, mayor de
edad y vecino de Madrid pa-

ra que en nombre del compra-
reciente y representando sus derechos
y acciones pueda
Primero: cobrar cuantas cantida-
des correspondan al otorgante,
sean en metálico, frutos, generos
y efectos de la Deuda pública, pro-
cedentes de cualquier credito que con-
tra el Estado, Provincia, Municipio
o particulares tenga el otorgante,
quando recibos y cartas de pago, cuan-
do aquellas hubieren sido satisfi-
das.

Segundo: comparecer ante las Au-
diencias, Juzgados y demas Tribuna-
les y autoridades competentes en to-
dos los negocios civiles, criminales,
de voluntaria jurisdiccion, conten-
cioso-administrativos, expedientes
gubernativos y demas que tenga in-
terés el otorgante asi demandando
como defendiendo y presente de-
mandas, contestaciones, escritos de
todas clases, testigos, documentos

dey y Don José Jimenez Ortiz,
ambos mayores de edad, de este
accidental y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento por
mi el Consul General al otorgar
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el pri
mero y firman todos.

De conocer al compraventa
te, de constarme su ocupacion
y necesidad y de cuanto el presen
te contiene yo el Consul General
dey fe.

Antonio Diaz
Ramon Jimenez Ortiz



Ante mi
Domingo M. Torroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El capitán primer
de esta es
el día de su
nacimiento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

419

Numero setecientos veinte.
Poder.

de capitulo primera
de esta escritura
el dia de su otorgamiento.

Toroja

En la ciudad de la Habana a
diez y nueve de Octubre de mil novecien-
tos ante mi Don Joaquin Maria
Toroja y Quijga, Consul General
de España en esta residencia con
parece Don Francisco Diez Fresno, na-
tural de Lebanga, provincia de
Palencia, mayor de edad, vecino de
esta ciudad, soltero, jornalero.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice

que da y confiese poder cum-
plido, amplio, especial y tan bar-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Nicolás
Martinez, mayor de edad y ve-
cino del Campo en la provincia
de Palencia para que en nombre
del compareciente y representando


sus derechos y acciones pueda pre-
sentar y recoger documentos, fir-
mar instancias y solicitudes an-
te toda clase de Autoridades y
en cualquier oficina del Estado
asi como nominas, nominillas,
liquidaciones y para que haga
cuantas gestiones sean necesarias
para obtener de quien correspon-
da el pago de las cantidades que
el Gobierno Español quedo aden-
dando al otorgante a cuyo fin
le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que
expida los recibos y cartas de pago
que sean precisas o las escrituras
publicas con las solemnidades de
derecho, concediendole este poder
sin limitacion, con facultad de ra-
tificar, rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios, revocando sustitui-
res.

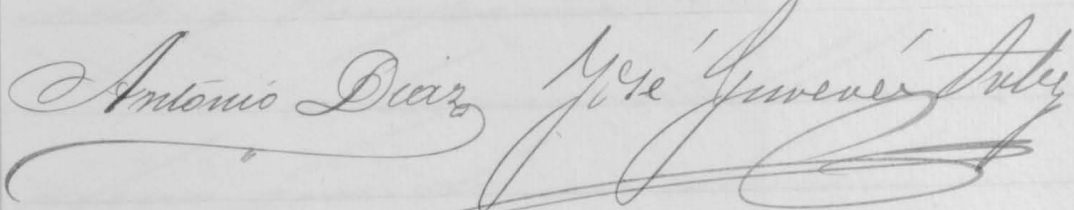
Y a la firmeza de lo ca-
puesto se obliga segun derecho.

chei lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz y Fernandez y
Don Jose Jimenez Ortiz, ambos de
este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para esto.

Leido este documento por
mi el Consul General al otorgan-
te y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica el pri-
mero y firman todos.

De sonocer al compa-
siente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Consul
General doy fe.

Francisco Diaz Fresno


Antonio Diaz y Fernandez Ortiz


Ante mi
Joquin M Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron
en esta
oficina el día de
fijamiento.

Toroja

La copia primera
de esta escri-
tura el día de su
otorgamiento.

Torroja

Numero setecientos veinte y uno.

Protesta marítima.

En el Consulado General de Es-
paña en la Habana a diez y
nueve de Octubre de mil nueve
cientos, ante mi Don Joaquín Cha-
rra Torroja y Quiñá, Consul Ge-
neral de España en esta residen-
cia, comparece Don Victoriano Bus-
tinga y Barrinaga, natural de
Buntaca, provincia de Vizcaya,
mayor de edad, casado, Capitán
del vapor español mercante "So-
nora" de la matrícula de Bilbao
y del que son consignatarios en
esta plaza los Señores J. Bal-
cells y Compañía.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de protesta maríti-
ma y dice:

Que a la una del medio

dia del veinte y nueve de Setiembre
se del corriente año, visto y pro-
visto de lo necesario, salió con el
buque de su mando del puerto
de Liverpool para este de la
Habana donde fundió a las diez
y nueve horas del día diez y siete
del que cursa, habiendo ocurrido
durante la navegación y entre o-
tros los acontecimientos que van a
mencionarse en el presente acto
a cuyo efecto el Capitán compare-
ciente me pone de manifiesto el
Diario de Navegación de su buque
en el que constan anotados los
siguientes.

Del día veinte y nueve al treinta de
Setiembre: Salida del puerto de
Liverpool para la Habana: A
las tres horas y cuarenta y cinco mi-
nutos se hizo el ancla y bajo las or-
denes del practico salimos fuera del
rio Mersey sin novedad: después
de desembarcar al practico continuo

a toda fuerza de maquina. Ano
 cheio con casis feo, viento aumen
 tando y el barometro bajando con
 rapides: segun nos aproximamos
 a Guerries disminuia la vista,
 aumentando la mar y el viento por
 momentos, ofendiendo al buque por
 los golpes de mar que entraban sobre
 cubierta: a las horas once la mar
 acia en aumento y a la media no
 che se ofendia mucho al buque pa
 ra su navegacion entrando el agua
 en grandes masas por la proa y
 ambos costados: en la misma for
 ma continuo toda la noche hasta
 el amanecer que principio a despe
 jar: Durante toda la singladura
 el buque trabajo mucho asi como
 la maquina por los vacios que da
 da la helice:

Del dia primero al dos de Octubre =
 Durante la tarde arrecio el viento y
 nos puso el tiempo en chubascos: tan
 to el casco como la maquina tra

caaban muchísimo en continuos y fuertes balances, imbarcando sobre cubierta mucha cantidad de agua; toda la singladura trabajó muchísimo el buque, ofendido por la mucha mar del cuarto en adelante:

Del día dos al tres de Octubre:
Desde la media noche en adelante se observó que el barómetro bajaba con rapidez, continuando el viento durísimo del N. O. y la mar venía aumentando por la misma dirección, que principiaba a entrar sobre cubierta:

Del día tres al cuatro de Octubre:
Continuamos la presente singladura con el barómetro bajo, con viento durísimo del N. O. y mar muy brava del mismo viento, ofendiéndose al buque muchísimo, tanto que a las cinco horas tuvimos que abandonar la máquina: el agua entraba con facilidad teniendo ambas





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Nº 3

cubiertas anegadas; anocheció con
aspecto imponente, envuelto en
un temporal: muy poca vista; el
viento y el agua arrancaban los
objetos; a las ocho horas tuvimos
que moderar más la máquina pues
se levantaban grandes masas que nos
atravesaban de un lado a otro; el
buzque dando fuertísimos balances
que apenas podíamos sostenernos
sobre los pies; a la media noche
que el viento y el agua aumenta-
ban, moderamos la máquina y
tratamos de gobernar de la mejor ma-
nera posible; el viento venia cam-
biando para el O. y se nos presenta-
ba por el buque pues entre las
maras del O. y E. N. se envolvian
de una forma que apenas podía
nos gobernar y en esta triste situa-
cion pasamos el resto de la noche:
amaneció con muy poca vista: los
maras nos barrían las cubiertas, en-
contrándonos con bastantes averías,

en los sótanos, portatones, subidas
a los puentes y las tuberías de
vapor que arrancó de sus lugares;
el casco y arboladura trabajaban
mucho, así como la máquina por
los sacos que daba la hélice:

Del día cuatro al cinco de Octubre:
Seguimos esta singladura en la mis-
ma forma: el buque trabajaba
muchísimo por los fuertes balances,
las mareas que entraban eran tan
fuertes que abordo no teníamos
ningun punto seco: el aspecto del
tiempo venia mejorando pero las
mareas del N. O. ofendian al buque
estando casi siempre completamen-
te anegado de agua: anocheció con
aspecto algo mejor pero aun entra-
ban grandes golpes de mar sobre
cubierta: antes de llegar al medio-
día se pudo dar más fuerza a
la máquina; en esta singladura
hubo algunos desperfectos en los puen-
tes y cubierta, llegando al medio

1424

dia sin novedad en el personal
de a bordo.

En los restantes dias de na-
vegacion no hubo accidente al-
guno digno de mencionarse, fon-
deando en este puerto en el dia y
hora mencionados.

Para que en ningun
tiempo puedan hacerse cargos por
las averias que resulten

Carga

Que protesta ahora como
protestara cuantas mas necesara
necesario que todas las averias
que haya sufrido el dicho buque
de su mando tanto en su casco
como en su carga son debidas a
los hechos que deja narrados y cons-
tan en el Diario de navegacion y
no deben ser por tanto de su car-
go y si de cuenta y riesgo de quien
correspondi en cuya virtud se
reserva y salva a quien mas ha-
ya lugar las competentes accio-

nes, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

En la primera de lo expuesto se otorga según derecho.

En lo otorga siendo testigos Don Victoriano Pradua, natural de Mundaca, mayor de edad, primer oficial de dicho buque y Don Eduardo Diaz, natural de Terol, mayor de edad y primer maquinista del mencionado buque quienes asquean bajo juramento ser cierto lo expuesto por el Capitan compareciente.

Leido este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que denunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

V. Busturza
Eduardo Diaz Juan Pradua
Ante mí
Joaquín M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El capitán por
copia de esta es
tara el día de su
otorgamiento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

428

Numero seiscientos veinte y dos.
Poder.

de expedir primera
copia de esta escri-
tura el día de su o-
rganamiento.

Toroja

En el Consulado General de España
na en la Habana a veinte
de Octubre de mil novecientos, ante
mi Don Saaguin Maria Toroja y
Quinzá, Consul General de España
en esta residencia comparece Don
Hipólito Abreu y García, natural
de Villavieja de los Ojos, provincia
de Ciudad Real, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado, emplea-
do cesante, inscripto en este Consula-
do General bajo el numero tres mil
trescientos noventa y cinco, con condi-
ción de nacionalidad de cuarta clase.

Asegura hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera

y sea necesario a Don Francisco de
var Moreno, mayor de edad, aboga
do y vecino de Caceres, para que
en nombre del compareciente y re
presentando sus derechos y acciones
pueda

Primero; cobrar cuantas cantida
des correspondan al compareciente,
sean en metálico, frutos, generos y
efectos de la Deuda Pública, proceden
tes de cualquier credito que contra
el Estado, Provincia, Municipio o
particulares tenga el otorgante, dan
do recibos y cartas de pago cuan
do aquellas hubiesen sido satisfechas.

Segundo; comparecer ante las Audien
cias, Juzgados y demas Tribunales y au
toridades competentes en todos los ne
gocios civiles, criminales, de volunta
ria jurisdiccion, contencioso-adminis
trativos, expedientes gubernativos y de
mas en que tenga interes el otorgan
te asi demandando como defendien
do y presentando demandas, contestaciones

escritos de todas clases, testigos do-
cumentos y otros medios de prueba,
pida requerimientos, citaciones y
emplazamientos, excoercitos, embar-
gos y venta de bienes, taché, recuse,
siga acuerdos, providencias, autos
y sentencias, concienta lo favorable
y de lo perjudicial apelo, recurra
y suplique e interponga recursos
de queja, de fuerza, de nulidad
y de casacion y demas que proce-
dan, siguiendo los pleitos en todas
sus instancias hasta su terminacion,
practicando quantas diligencias ha-
sia el otorgante siendo presente
pues al efecto le confiere el más
amplio poder, sin limitacion al-
guna

Tercero: para que se tramite en
la Direccion de Clases Pasivas o en
donde corresponda el expediente de
pension a que se cree con dere-
cho y una vez obtenido el senata-
miento de la pension, firme, nomi-

mas, nombrillas y liquidaciones,
perciban y hagan efectivas las can-
tidades que se adeuden y en lo su-
cesivo le correspondan mensualmente
te al otorgante por su haber pa-
sivo, pudiendo establecer toda cla-
se de recursos y le autoriza para
que presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autori-
dades y firmen cuantos mas docu-
mentos sean necesarios para cum-
plir este mandato tanto en la
cobranza de Pagos, como en la Pa-
gadura. Entienda a que corres-
ponda, Ministerios o cualquier de-
pendencia del Estado. y
Cuarto: ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios, suscan-
do sustituciones.

En la firmeza de lo es-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz y Fernan-
dez y Don Jose Cimentez Ortiz, am





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

1407

los mayores de edad, de este vecin-
 dario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
 mi el Consul General al otorgan-
 te y testigos que renunciaron a
 hacerlo por si, se ratifica el pri-
 mero y firman todos.

De conocer al compare-
 niente, de constarme su ocupacion
 y acaudal y de cuanto el presen-
 te contiene yo el Consul General
 doy fe.

Hipólito Mora

Antonio Diaz

Jose J. Mena Ortiz

Ante mi

Joaquín M. Torroja

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting on the right page]

1808



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primer
 copia de esta cec
 tras el día de
 pagamiento.

Toroja



Numero setecientos veinte y tres.
Poder.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Tomoya

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y dos de Octubre de mil novecientos, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparecen Don José Pablo Suárez Ptero, natural de la Habana, vecino de la misma, mayor de edad, casado, empleado cesante y Don Mauricio Domínguez Martínez, natural de Leon, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, empleado.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Pedro

Inuado y Collantes, mayor de edad
y vecino de esta ciudad para
que en nombre de los comparecien-
tes y representando sus derechos y
acciones pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de au-
toridades y en cualquier oficina del
Estado, así como nominas, nomi-
nillas y liquidaciones y para que
haga cuantas gestiones sean nec-
sarias para obtener de quien corres-
ponda el pago de las cantidades
que el Gobierno Español quedó adeu-
dándose, á cuyo fin se nombra
su representante con tal objeto y
se autorizan para que expida los
recibos y cartas de pago que sean
precisas ó las escrituras públicas
con las solemnidades de derecho, con-
cediéndole al efecto este poder sin
limitacion con facultad de rati-
ficar, rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios, revocando sucesiva-


ciones.

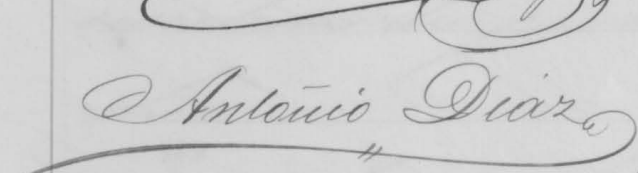
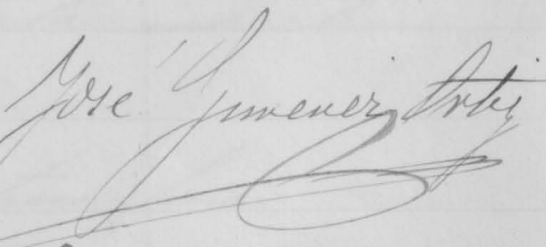
En la firmeza de lo es-
puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz y Fernandez
y Don Jose Jimenez Ortiz, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi
el Consul General a los otorgantes
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifican los primeros y
firman todos.

De conocer a los compa-
recientes, de constarme su ocupacion
y accion y de cuanto el presen-
te contiene yo el Consul General
dey fe.

Mauricio Dominguez 

Antonio Diaz Jose Jimenez Ortiz
 

Ante mi
Joaquin M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
RICO
HABANA

Se recibió por
copia de esta
fecha el día de
pagamento.

Toroja



Se recibió primera
copia de esta escri-
tura el día de su o-
bramiento.

Tonoja

Numero setecientos veinte y cuatro.

Protesta marítima.

En el Consulado General de España
en la Habana a veinte y tres de
Octubre de mil novecientos, ante
mi Don Joaquín María Ferrero y
Quinzá, Consul General de España en
esta residencia comparece Don An-
selmo Campos y López, natural de
Cádiz, mayor de edad, casado, Ca-
pitán del vapor español mercante
"Miguel de Pinillos" de la matri-
cula de Cádiz y del que son consig-
narios en esta plaza, los señores
S. Caenz y Compañía.

Asigna hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de protesta marítima y
dice

Que a las trece horas, treinta
minutos del día cinco de Octubre
corriente hizo y proveyó de todo lo

necesario salió con el buque de su
mando del puerto de La Palma, en
las islas Canarias para este de la
Habana donde fundió el domingo
veinte y uno del corriente, habiendo
sucedido durante la navegación y
entre otros los acontecimientos que van
a mencionarse en el presente acto
a cuyo fin el Capitán comparecien-
te me pone de manifiesto el "Diario
de Navegación" de dicho buque
en el que constan anotados los si-
guientes.

Del día ocho al nueve de Octubre:
Empieza la guardia de diez y seis a
veinte horas, con cielo cubierto de cir-
mulus, horizonte cumulus-nimbus,
viento fresco y mar muy picada
del viento y con chubascos de viento
frescachon y mar gruesa del O. y
muy picada del S. O. dando el bu-
que algunas cabezadas: a veinte
horas se arbolan las mares gruesas
de dicho rumbo embarcando agua

á menudo por lo cual se reforzaron las trincas á todos los objetos móviles de cubierta; el buque dá grandes cabezadas que se hacen sufrir extraordinariamente en casco y arboladura; al medio día recala marjada tendida del cuarto cuadrante:

Del día nueve al diez de Octubre -
 Damos principio á esta singladura cielo cubierto, horizontes cargados de cumulus nimbus, viento duro y mares muy picadas del S. O. gruesas del O. y tendida del S. O. que hacen trabajar mucho al buque en fuertes cabezadas, balances y embarcar algunos rollos de mar y con chubascos de risinos que hacen arbolar los mares y trabajar muchísimo al buque y embarcar algunos cancanos de mar; á la puesta del sol los mares se nos embarcan continuamente haciendo difícil el tránsito por la cubierta y el buque dá balances y cabezadas

enormes que le hacen sufrir en ex-
tremo: á ocho horas el viento en
barca mucha agua en las violentas
balanzas que las mareas le hacen
dar: á doce horas, al reconocer las
calas se notó aumento de agua en
ellas y se achicó enseguida: á diez
y seis horas continua con toda su
fuerza el temporal, sufriendo el
buque extraordinariamente y las ma-
res invaden las cubiertas y calle-
jones: termina el día en las mismas
condiciones, trabajando mucho el buque
y embarcando continuos golpes de
mar y reconociendo continuamente
trincas, cuñas, fogonaduras y achicando
un poco de agua de las calas.
Del día diez al once de Octubre:
Continuamos con viento huracana-
do del N. y mares gruesísimas y ar-
boladas del S. E. O. y N. E. y tendido
del N. que no dan descanso al buque
que amenaza desarticular y que nos
hacen á cada instante las cubier-





ta y á cuatro horas se notó aumen-
to en las calas que inmediatamente
se mandó achicar: de veinte á
veinte y cuatro horas el viento aflo-
ja un poco, los vientos vienen del ter-
cer cuadrante.

En los restantes días de nave-
gacion no hubo accidente alguno dig-
no de mencionarse.

Y para que en ningun
tiempo puedan hacerse cargos por
las averias que resulten

Carga

Que protesta ahora como protesta-
ra quantas mas veces sea necesa-
rio que todas las averias que haya
sufrido el dicho buque de su man-
do tanto en su casco como en su
carga son debidas á los hechos que
seja narrados y constan en el Diario
de Navegacion y no deben ser por tan-
to de su cargo y si de cuenta y
riesgo de quien correspondia, en cu-
ya virtud se reserva y salva á

quien más haya lugar las compe-
tentis acciones sin perjuicio de am-
pliar esta protesta si necesario
fuere

En la firmeza de lo es-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
tigos Don Salvador Gisa y don
Juan Cb. de Fronda, primero y segun-
do oficial respectivamente del men-
cionado buque, quienes aseguran
bajo juramento ser cierto lo expues-
to por el Capitán compareciente.

Leído este documento por
mí el Consul General al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo por
sí y ratifica el primero y firman todos
De conocer al compareciente, de cono-
cerme en ocupación y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Consul General doy fe
Amelio Campod

Salvador Gisa B. Juan Cb. de Fronda
Ante mí
Joaquín M. Torroja

los compo
icio de am
necario

de lo es
cho.

ciendo tu
y dan

eso y segun
del men

seguran
lo espul
asiente.

nte por
targante y
acerlo po
man todos

de conu

ante el po
meral de
ampod

Foronda



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El capitán Juan
de esta es
para el día de
firmamento.

Toroja

El capitulo primera
de esta escri-
tura el dia de su o-
rganizante.

Toroja

136

Numero setecientos veinte y cinco
Poder.

En el Consulado General de España
en la Habana a veinte y tres de
Octubre de mil novecientos, ante
mi Don Joaquin Maria Toroja y
Quinga, Consul General de España
en esta residencia comparece Don
Antigonos Benendez y Pintado, na-
tural de Castropol en la provincia
de Lugo, vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, casado, comerciante.
Concurre a este acto como gerente de
la sociedad mercantil que gira en
esta plaza bajo la razon de Benen-
dez y Compania, cuyo cargo se le
confirio por la escritura de proroga
de Sociedad de fecha seis de Marzo
de mil ochocientos noventa y uno
otorgada ante el Notario de bien
fuegos Don Jose Joaquin Verdader
por su escritura segunda que dice
a la letra como sigue "Segunda.
Don Antigonos Benendez y Pin-

todo será socio Administrador y Ge-
rente de la Sociedad, pues los de-
más son socios comanditarios con
cuyo carácter no podrán interve-
nir en la Administración de la
Compañía: Lo el Consul General
doy fe de dicha escritura y de que
lo copiado concuerda con la copia
de la misma que he tenido á la
vista.

asegurando hallarse en el
completo goce de sus derechos civiles
y á juicio del presente Consul Ge-
neral con la capacidad legal ne-
cesaria para este otorgamiento sin
que nada en contrario me conste
dice con el carácter con que com-
parece:

Primero: que confiere todo su poder
amplio, bastante cuanto por dere-
cho se requiera y necesario sea á
Don Juan Batista Lagos, abogado,
casado, mayor de edad y vecino
de esta Ciudad, calle de Aguirre

numero treinta y ocho, especial
 para que a nombre de la Sociedad
 que representa, cobre y perciba del
 Gobierno Español en Madrid o de
 cualquiera que sea el Centro o de
 dependencia del Estado que deba sa-
 tisfacelos, cuantas cantidades se
 deban a dicha sociedad de Bener-
 oles y Compañia por los conceptos
 siguientes: por pasajes de indul-
 tados, telegrafistas y empleados de
 comunicaciones; por subvenciones
 de correos por la costa del Sur, des-
 de Patabano a Santiago de Cuba
 y escabos; por indemnizacion de
 los vapores pertenecientes a la Com-
 pania que representa titulados
 "Jose Garcia" "Gloria" y "Purissima
 Concepcion" que fueron destruidos
 por los fuegos de la escuadra a-
 mericana, en el puerto de San-
 zanillo el dia diez y ocho de Julio
 de mil ochocientos noventa y ocho,
 segun reclamacion que la Empresa

tiene formulada: por la fianza
prestada por la Sociedad, en ven-
te y nueve de Octubre de mil ochocientos
noventa y dos para garan-
tir el servicio de correos, ascen-
dente a mil ochocientos pesos o,
por otra fianza que tiene pres-
tada la misma Sociedad para
garantir el servicio de transpor-
tes militares por la Costa del
Sur, desde Matanzas a Santiago
de Cuba, según depósito hecho en
la Tesorería General de Hacienda
de esta Isla en treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos no-
venta y seis y, por último, cuan-
tas más cantidades se adelanten
por dicho Gobierno o cualquiera
de sus dependencias a la Sociedad
de Alencarez y Compañía que
representa el otorgante, sea por
el motivo que fuere.

Segundo; para que haga cuantas
reclamaciones sean necesarias en





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

134

las oficinas, Ministerios, y Tri-
bunales correspondientes de cual-
quier orden que sean, incluso en
la vía contencioso-administrativa
y ante las Cortes del Reino, si
fuere menester, donde presentará
las demandas, instancias y escri-
tos que se requieran, los compro-
bantes que justifiquen sus credi-
tos, instancias, pedimentos y quan-
tos más documentos se ofrezcan,
siguiendo dichas reclamaciones
hasta lograr el copio de lo que se
deba o separándose de ellos, inter-
ponga los recursos que sean con-
venientes y se separe de ellos con
facultad de protestar, pedir, re-
nunciar, impugnar, ratificar, re-
sistir, transigir, sustituir, revo-
car sustitutos y nombrar otros con
relevaración en forma y
Tercero: para que le represente,
asista y defienda en todos sus
pleitos, causas y negocios de cual-

juicio inchoado o naturaleza que
sean con toda clase de escritos,
escrituras, testigos, y otros medios
de prueba que podrá renunciar,
asi como sus terminos, sea jurar
y conocer los testigos contrarios, ob-
jacionandolos y tachandolos, jura
embargos, desembargos, trances y
renate bienes del (de) contrario,
citaciones, requerimientos, emplaza-
mientos, pure, recuse, suplique,
apete, establezca casacion, fuerza,
queja, nulidad, recursion, de cu-
yo articulo y recursos podrá se-
pararse cuando lo estime conve-
niente, apunte, insigne inven-
tarios, avaluos y ventas, nombra
peritos, jueces y amigables com-
ponedores, basista a juntas, actos
de conciliacion, juicios verbales,
facultad de asimismo para que
nombré en casos necesarios, a-
bogados y procuradores que le
defiendan y representen y para

que sustituya este Poder en lo relativo a pleitos en Procuradores de los Abogados y Definitivos.

La firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Jose Cimeney Ortiz, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe: entre parentesis: si: no vale: doy fe.

(Signature)

Antonio Diaz

Jose Cimeney Ortiz

Ante mi

Joaquin de Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió en
oficina de esta
a el día de su
nacimiento.

Tomoya

[Signature]

Se recibió primera
copia de esta escritura
el día de su otorgamiento.

Tomoya

Reyes

Numero setecientos veinte y seis.

Institucion de poder y mandato.

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y tres de Octubre de mil novecientos, ante mi Don Saquin Maria Terroja y Quiroga Consul General de España en esta residencia comparece el Señor Don Juan Pacho Pagés, natural de Cardenas, en la provincia de Matanzas de esta Isla, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, abogado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de institucion de poder y mandato y dice

Que compare a este acto como apoderado de Don Antinogeto Obenades y Pintado, justificando tal caracter con la exhibicion de un testimonio de la escritura de mandato otorgada por dicho Don Antinogeto

genes Obenendez y Pintado en su ca-
lidad de gerente de la sociedad mer-
cantil que gira en esta plaza bajo
la razon de Obenendez y Compania,
con fecha veinte y tres del corriente
de mes y año, en este Consulado Ge-
neral de España y por ante el Con-
sul General que dá fe de la presen-
te y por lo que se concede al com-
pariente Señor Pedro's Páez la
facultad de sustituir en todo ó par-
te los poderes que se le daban.

Que en tal virtud confiere
todo su poder amplio, bastante cuan-
to por derecho se requiera y necesario
sea á los Excelentísimos Señores Don
Arturo Combará, Don José Fernando
González y Don Lino García de Tu-
non, todos mayores de edad, vecinos
de Madrid y los dos últimos Sena-
dores del Reino, para que en nombre
del compareciente y representando
los derechos y acciones de Don Antio-
genes Obenendez y Pintado, en su

calidad de unico gerente de la so-
 ciedad mercantil "Benendez y Com-
 pania", unidos o separadamente,
 con entera independencia, y para que
 cobren y perciban del Gobierno Espa-
 nol en Madrid o de cualquiera que
 sea el Centro o Dependencia del Es-
 tado que sea satisfacerlas cuantas
 cantidades se deban a dicha socie-
 dad de benendez y Compania por
 los conceptos siguientes: por pasaje
 de intulados, telegrafistas y emplea-
 dos de comunicaciones; por subven-
 ciones de correos por la costa Sur,
 desde Patabano a Santiago de Cuba
 y escabos; por indemnizacion de los
 vapores pertenecientes a la Compa-
 nia que representan titulados "U-
 caria" "Loria" y "Purissima Concep-
 cion" que fueron destruidos por los
 fuegos de la escuadra americana
 en el puerto de Chanzambito el dia
 diez y ocho de Julio de mil ochocien-
 tos noventa y ocho, segun reclama-

cion que la Empresa tiene formada: por la fianza prestada por la Sociedad en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos para garantir el servicio de correos, ascendente a mil doscientos pesos oro: por otra fianza que tiene prestada la misma Sociedad para garantir el servicio de transportes militares por la Costa del Sur, desde Matanzas a Santiago de Cuba segun deposito hecho en la Tesoreria General de Hacienda de esta Isla en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis y por ultimo, cuantas mas cantidades se acuerden por dicho Gobierno o cualquiera de sus Dependencias a la Sociedad de Abenades y Compania que representa el otorgante, sea por el motivo que fuere.

Para que hagan cuantas reclamaciones sean necesarias





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

1111

en las Oficinas, Ministerios y Tri-
 bunales correspondientes de cualquier
 orden que sean, incluso en la via
 contencioso-administrativa y ante
 las Cortes del Reino, si fuere ne-
 cesario, donde presentaran las deman-
 das, instancias y escritos que se re-
 quieran, los comprobantes que jus-
 tifiquen sus credits, instancias, pe-
 dimientos y cuantos mas documentos
 se pidiere, siguiendo dichas recla-
 maciones hasta lograr el cobro de
 lo que se deba, o separandose de
 ellas, interpongan los recursos que
 sean convenientes y se separen de e-
 llas con facultad de protestar, pe-
 dir, renunciar, impugnar, ratificar,
 rectificar, transigir, substituir, re-
 vocar substitutos y nombrar otros
 con relevacion en forma y
 para que le representen,
 asistan y defendan en todos sus
 pleitos, causas y negocios de cual-
 quier indole o naturaleza que sean

con toda clase de escritos, escrituras,
testigos y otros medios de prueba
que podrian renunciar asi como sus
terminos, sean juras y consue los
testigos contrarios, ofensionados
y tachados, pidan embargos, de
embargos, trancen y renaten die
nos del contrario, citaciones, requi
sitorios, emplazamientos, juren,
reusen, supliquen, apelen, establez
can casacion, fuerza, queja, nulli
dad, revision, de cuyos articulos
y recursos podrian separarse cuan
do lo estimen conveniente, a pro
ben, insugnen inventarios, ava
lues y cuentas, nombren juritos,
juces y amigables componedores,
asistan a juntas, actos de concu
sacion, juicios veruales, facultan
doles asimismo para que nombren
en casos necesarios abogados y
procuradores que le defendan y
representen y para que sustituyan
este poder en lo relativo a pleitos

en procuradores de los Juzgados y
Tribunales.

En la firma de lo que
se obliga segun derecho.

Asi se otorga siendo testi-
gos Don Antonio Diaz y Fernandez
y Don Jose Jimenez Ortiz, ambos de
este vecindario, mayores de edad y
sin excepcion para serlo.

Quido este documento por mi
el Consul General al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y
firman todos.

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Consul General
así fi.

[Signature] Antonio Diaz

[Signature]
[Signature]

Ante mi
Joaquin N Torroja



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide por
copia de esta
tura el día de
firmamento

Toroja

En el día de su otorgamiento
de esta escritura
primera

Toroja

Numero seiscientos veinte y siete.
Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y cinco de Setiembre de mil novecientos, ante mi Don Joaquín María Toroja y Quiñigá, Consul General de España en esta residencia comparece el Doctor Don Miguel de Cepedas y Cofiñigui, natural y vecino de esta ciudad mayor de edad, casado, abogado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Primero: que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y como apoderado general de su hermana Doña Juana Juira de Cepedas y Cofiñigui, natural de esta ciudad, mayor de edad, soltera y vecina de Matanzas, según el que le confirió ante el Notario de la misma Don Juan Bonet

y duran en diez y siete de octubre
de mil ochocientos noventa y ocho
bajo el numero de cientos once de
orden y en el que entre otras consta
la clausula sexta que a la letra
dice: "Esta: para que cobre y perciba
cuanto por cualquier titulo o razon se
le adeude y asi tambien pague quan-
to ella deba a cuyo efecto formalizara
recibos, cartas de pago, cancelara hi-
potecas y embargos" y por la decima
quinta que dice "para que venda, ce-
da o traspase los creditos reales o
personales, derechos y acciones por el
precio que juzgue conveniente" y la
decima novena que dice y le faculto
para sustituir dicho poder en todo
o en parte, renovar sustitutos y renu-
ciar otros con elevacion en forma.

asegurando el otorgante
Don Cespedes que el anterior poder
no le esta suspenso ni revocado.

Segundo: que por si y a nombre de
su citada hermana Doña Clara da

y confiere poder cumplido, amplio,
 especial y tan bastante como por dere-
 cho se requiera y sea necesario al Señor
 Don Luis Obenscho, mayor de edad
 y vecino de Obadrid para que en nom-
 bre del compareciente y representando sus
 derechos y acciones y los de su hermana
 Doña Juana pueda ejercitar y hacer
 cuanto sea necesario ante cualquiera
 oficina del Estado y ante cualquier au-
 toridad hasta obtener de quien corres-
 ponda el pago de las cantidades que
 el ^{de} Gobierno Español les adeuda en con-
 cepto de sueldos devengados y no peri-
 didos como abogado fiscal de la Au-
 diencia de esta ciudad, cobre y perci-
 ba las referidas cantidades, pudiendo
 ceder, enagenar, negociar, vender o tras-
 pasar los documentos justificativos
 de los adeudos así como los que correspon-
 den a Doña Juana por los alquileres de
 la casa, a costa numero diez y nueve
 en esta ciudad, quedando instituidas
 a favor del citado Don Luis Obenscho las

facultades transcritas en este del poder
de su referida poderdante Doña Elvira,
concediéndole al efecto este poder sin
limitacion alguna con facultad de es-
tablecer toda clase de recursos, incluso
el contencioso administrativo, así como los
de ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se otor-
ga según derecho.

En la otorga siendo testigos Don
Antonio Diaz y Fernandez y Don José de
Mendez Ortiz, ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul
General al otorgante y testigos que remiten
con a hacerlo por si, se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar
su ocupacion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Consul General

Jose Juncos Ortiz Miguel Pedraza Antonio Diaz

Ante mi
Joaquín M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de repudio
de esta
al día de
regimiento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de registro primera
copia de esta escri-
tura el día de su o-
ngamiento.

Tomaja

Numero seiscientos veinte y ocho.
Revocacion de poder y mandato.

En el Consulado General de Es-
paña en la Habana a veinte y cinco
de Octubre de mil novecientos, ante mi
Don Joaquín María Zorroja y Qui-
rá Consul General de España en esta
residencia comparece Don Pedro
Abarca Muñoz natural de Boli-
ga en la provincia de Cuenca, vecino
de esta Ciudad mayor de edad, casado,
jornalero, inscripto en este Consulado Ge-
neral bajo el numero dos mil setecien-
tos ochenta y cinco, con cédula de na-
cionalidad de cuarta clase del año
actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de revoca-
cion de poder y mandato y dice:

Que el día diez de Abril de mil
ochocientos noventa y nueve y ante el
Notario de esta ciudad Don Francis

co de Castro y Flaques, otorgó una escritura de mandato a favor de los Señores Don Bernardo y Don Fermín Gonzalez y Fernandez y Don Primitivo Blanco mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre del compareciente pudiesen percibir las cantidades que el Gobierno Español le adeudaba y las que en lo sucesivo devengue como Pensionista de Cruz vitalicia.

Que por convenir así a sus intereses desea revocar como lo hace de la manera mas solemne en este acto el mandato que á los Señores Gonzalez y Blanco se hacia en dicha escritura de diez de Abril del año proximo pasado.

Asi mismo dice que revocando el anterior mandato, dá y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Antonio Gimenez Pezay, mayor de

edad y vecino de Madrid y a Don José Salvat, mayor de edad y vecino de la Habana, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan al otorgante mensualmente por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Cruz, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el tramitar según dispone la Real Orden correspondiente o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señaladamente definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclama-

ciones y solicitudes ante toda clase de
Autoridades y firmen cuantos documen-
tos sean necesarios para llevar cumpli-
damente este mandato, tanto en la Orden
nacion de Pagos, como en la Contaduría
ria Pagaduría a que correspondan. Mi-
nisterios o cualquier otra oficina del
Estado, sin limitacion con facultad de rati-
ficar, rectificar y sustituir en casos nece-
sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don An-
tonio Diaz y Fernandez y Don Jose Jimenez
Ortiz, ambos de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo

Leido este documento por mi, el Consul General
veral al otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos

De conocer al compareciente, de constar
me su ocupacion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Consul General doy fe

Pedro Abarracabon Antonio Diaz
Jose Jimenez Ortiz Ante mi
Joaquin M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

La expedición jurídica
de esta copia
el día de su
cumplimiento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió primera
 copia de esta escritura
 el día de su otorgamiento.

Torres

417

Número setecientos veinte y nueve

Revocación de poder y mandato

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos ante mí Don Joaquín María Torres y Lanza, Consul General de España en esta residencia comparece Don Joaquín Rodríguez Lamas, natural de Taboada en la provincia de Lugo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero padre, inscripto en este Consulado General bajo el número cinco mil trescientos veinte y dos, con cédula de nacionalidad de cuarta clase del año de mil.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice

Que el día diez de Abril de mil novecientos veinte y nueve y ante el Notario de

clase de
documentos
cumple
en la Orden
la Contaduría
Mina del
Estado de rati
asos neces
esto se obli
Don
José Jimenez
yores de
Licenciado
nunciaron a
firmar todos
te, de constar
cuanto el
General de
Diaz
Torres

esta ciudad Don Francisco de Castro y
Flaquez otorgó una cédula de mandado
a favor de los Señores Don Bernardo y Don
Juan Gomales y Jenuidez y D. Primitivo
Blanco, mayores de edad y vecinos de
Madrid para que en nombre del com-
parente pudieran percibir las cantidades
que el Gobierno Español le adeudaba
y las que en lo sucesivo devengue como
pensionista de Cruz vitalicia

Que por convenir así a un interés
deba revocar como lo hace de la man-
era muy solemne en este acto el man-
dato que a los Señores Gomales y Blanco
se hacía en dicha cédula de diez
de Abril del año próximo pasado.

Fu' mismo día que revocado
el anterior mandato da' y confiere
poder cumplido, amplio especial y tan
broadante como por derecho se requiere
y sea necesario a Don Antonio Jimenez
Béjar, mayor de edad y vecino de Ma-
drid y a Don José Salvat, mayor de
edad y vecino de la Hebrana, para

que en nombre del compareciente puedan
 los dos y cada uno de ellos con la cuali-
 dad de *in solutum* juntos o' separada-
 mente con entero independencia
 presentar y recibir documentos,
 firmar instancias, recursos, li-
 quidaciones, nominas y nomi-
 llas, preceptos y hacer efectivas las
 cantidades que se adeuden y
 le correspondan al otorgante
 mensualmente por los metos
 que debe prescribir como *Remisionis*
ca de Cur por la Pagaduria de
 la Junta de Claves Parivas, así
 como en la Dependencia encar-
 gada de abonar los haberes de
 reuogados y no prescritos por Ultramar
 segun dispone la Real Orden correspon-
 diente o' las que le vinieren otra disposicion
 posterior como se certifica en el
 la primera Real Orden o' senten-
 ciamiento definitivo, a cuyo
 fin se nombra un representante
 con tal objeto y se autoriza

para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenacion de pagos como en la Contaduría - Pagaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado sin limitacion con facultad de ratificar o rectificar y sustituir en casos necesarios revocando instituciones y a la firma de lo puesto se obliga segun derecho.

A lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Juan Guemes y Orta, ambos de este vecindario mayores de edad y un escribano para serlo.

Leido este documento al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifico con el primero y firman todos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

menos el otorgante que manifiesta
 no haber y lo hace a un ruego Don
 Francisco Lorenzo Payo

De nuevo al comparecien-
 te, de contarme un ocupacion y
 recuirdos y de cuanto el presente con-
 tiene yo el Consul General doy fe.

Francisco Lorenzo

Antonio Diaz

Jose Juvenal Lopez

Ante mi
 Joaquin M Torroja



ADAMS EXPRESS CO.
NEW YORK, N. Y.
AMERICA

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right page.]

RECEIVED BY MRS. J. H. ...

1876

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

*El capitán principal
de esta armada
trae el día de
entregamiento.*

Tomoya

Expedido primera
 copia de esta escri-
tura el día de su
 otorgamiento.

Tomoya

1450
Numero setecientos treinta.

Poder especial

En el Consulado General de España en la
Habana a veinte y cinco de Octubre de
mil novecientos, ante mí Don Joaquín
María Tomoya y Quiñá, Consul Gene-
ral de España en esta residencia con
parece Doña Matilde Nieto de la Shi-
nosa, natural de Badajoz, mayor de
edad, vecina de esta ciudad, viuda,
dedicada a las labores propias de su
sexo.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles teniendo a
mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
mandato y dice

Que concurre a este acto por
su propio derecho y en el de sus me-
nores hijos Doña Leonor María del Car-
men, Don Antonio y Don Francisco, ha-
bidos en el legítimo matrimonio de la
compareciente con Don Antonio Villal-
la y Castro, hoy difunto.

que con tal caracter sea y con
fiere poder cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario a Do-
ña Candida Villalba y Castro, ma-
yor de edad y vecina de Santa Marta
de Riquieira, en la provincia de la
Coruña para que pueda

Primero: representar a la otorgante y
a sus menores hijos ya citados en la
testamentaria o ab. intestato de su de-
funto esposo Don Antonio Villalba y
Castro.

Segundo: aceptar simplemente o con be-
neficio de inventario la herencia que
les corresponda, nombrando depositarios,
peritos y contadores, apruebe los inven-
tarios, tasaciones y divisiones, tome po-
sesion de los bienes que se les adjudica-
ren y otorgue las correspondientes escri-
turas.

Tercero: copiar cuantas cantidades se de-
ban a la otorgante y sus menores hijos
por consecuencia de la citada testamen-

taría, otorgando los recibos y cartas de pago que sean necesarias.

Quarto: administrar los bienes que correspondan a la compareciente, y a sus menores hijos, recaudar sus rentas y productos y practicar las demás funciones de un celoso y entendido administrador y

Quinto: ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho.

En la otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don José Jimenez Letiz, ambos mayores de edad, de este recindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Council General a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente



de constarme su ocupacion y vecin
dad y de cuanto el presente certifi
ca yo el Consul General doy fe.

Muñido Puerto
y Isla de Pinar

Antonio Diaz

[Decorative flourish]

Jose Yanesi

Ate mi

Joaquin M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El expedido prin
cipal de esta esca
tura el dia de su
firmamento.

Torroja

[Decorative flourish]
Lacortala



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

1734.

1453

Número setecientos treinta y uno.
Poder.

En el Consulado General de España en la Habana, a los seis de Octubre de mil novecientos...

Se recibió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Tomoya

Don Felipe Carratalá y Perpiñá, natural de Bias, provincia de Alicante, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante, inscrito en el registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número 2115 con cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Carratalá

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastan...

Al como por derecho se requiera, y
sea necesario, á sus dos hermanos
Don Juan José y Don Francis-
co Carratalá y Perpiñá, ambos
mayores de edad y vecinos de Biad
en la provincia de Alicante, para
que en nombre del compareciente y
representando sus derechos y acciones
puedan, los dos y cada uno de ellos
con la cualidad de *insolidum* juntos
ó separadamente con entera inde-
pendencia

Primero: Gobernar y admini-
strar los bienes que actualmente
posee y los que adquiriera en lo
sucesivo, pudiendo los arrendar
á quien bien les parezca por los
plazos precios y condiciones que crean
convenientes; Cobrar todos los productos
rentas y utilidades de los mis-
mos bienes; percibir todas las
cantidades en dinero, frutos y efec-
tos que correspondan al otorgante
dando recibos cartas de pago y can-

celando las hipotecas y embargos
 de los bienes de sus deudores; rindan
 cuentas a quien pueda recibirlas y
 las exijan a quien deba darlas, apro-
 bándolas o desaprobándolas; transijan
 todos los derechos, litigios y cuestiones
 que interesen al compareciente, en
 los términos modo y forma que juz-
 gar conveniente; concedan y prorro-
 quen plazos y condonen y reduzcan
 débitos; vendan, permuten, cedan y
 den en pago cualesquiera bienes,
 acciones y derechos del poderdante,
 por los precios y bajo las condicio-
 nes que crean convenientes; com-
 pran y reciban en pago cualesquiera
 bienes, acciones y derechos por el pre-
 cio y condiciones que estuviere;

Segundo: Aceptas simple-
 mente o a beneficio de inventario,
 las herencias testadas o intestadas
 a que tenga derecho el compareciente,
 avoten y cobren los legados que a este
 correspondan, formando inventarios;

nombrando peritos y piezas con-
tadores a fin de liquidar y dividir
los bienes hereditarios bajo cual-
quiera condiciones, incluso renun-
cias de bienes y derechos hasta
conseguir se inscriba en el Regis-
tro de la propiedad; asistan a
las juntas sobre asuntos en que
tenga interes el otorgante, emitan
su voto y aprueben lo que se haga
o protesten reservandose su derecho
tomen posesion real de los bienes
del otorgante y soliciten se ins-
criba la posesion de cualquier in-
mueble o derecho real que corres-
punda al otorgante, justificandose
la previamente por los tramites
establecidos en la Ley Hipote-
caria; otorguen cuantas escrituras
publicas o documentos privados
fueren necesarios para llevar a
efecto las facultades conferidas por
este poder.

Tercero: Representarles





en actos de conciliación, juicios verbales, en los declarativos de mayor y menor cuantía, y en todos los demás que determina la Ley de Enjuiciamiento civil, incluso en actos de jurisdicción voluntaria y en los demás asuntos en que tenga interés el otorgante siguiéndolos por todos sus trámites y medios legales hasta su completa terminación y ejecución de las resoluciones; y

Quarto Sustituir este poder en todo y parte a favor de la persona, o personas que crean convenientemente y cuantas veces fuere necesario prometiendo el poderdante tener por firme y válido cuanto en su virtud ejecuten dichos apoderados y sustitutos

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz y Fernández y Don José Timoner y

Ortiz, ambos mayores de edad,
de este vecindario y sin excepciones
para serlo.

Leido este documento
por mi el Consul General al otor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el pri-
mero y firman todos.

Se conoce al compare-
ciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Consul Gene-
ral doy fe.

Felipe Garratalá

Jose Guemes Ortiz

Antonio Diaz

Ante mi

Joaquin M. Torija

le edad
epcion

nento
al otor
ciaros
el pri

oufate
ocupar
to el ple
el Gene

atala
ian



Se repudio por
propia de esta en
toda el dia de su
rogamiento.

Tomoya

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

155

Numero setecientos treinta y dos.
Poder especial.

El suplico primera
 copia de esta escri-
tura el día de su
 otorgamiento.

Tomoya

En el Consulado General de España en
la Habana a veinte y seis de Octubre
de mil novecientos, ante mi Don Lea-
guin María Torroja y Quiroz, Consul
General de España en esta residencia,
comparece Don Emilio Abrian Fernan-
dez, natural de Bergana en la pro-
vincia de Lugo, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero y del comercio.

Assegura hallarse en el pleno
gose de sus derechos civiles, teniendo á
mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
mandato y dice

Que dá y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiere y sea nece-
sario á Don Manuel Abrian Abra-
rez, mayor de edad y vecino del refe-
rido Bergana para que en nombre
del compareciente pueda
primero: representar al otorgante en el

ab-intestato de su legítima humana
Dña. Josefá Moran, fallecida en el
pueblo de Bergana.

Segundo; aceptar simplemente o con
beneficio de inventario la herencia que
le corresponde de su citada hermana,
nombrando depositario, peritos y conta-
dores, apruebe los inventarios, tasaciones
y divisiones, tome posesion de los bie-
nes que se le adjudiquen y otorgue
las correspondientes escrituras.

Tercero; cobrar cuantas cantidades se de-
ban al otorgante por consecuencia
del citada ab-intestato, otorgando los
recibos y cartas de pago que sean
necesarios.

Cuarto; administrar los bienes que
correspondan al compareciente, recau-
dar sus rentas y productos y practi-
car las demás funciones de un se-
ñor y entendido administrador y

Quinto; ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios, revocando
sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto,
se obliga segun derecho.

En la otorga siendo testigos,
Don Antonio Diaz y Fernandez, Don
Jose Jimenez Ortiz, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por mi
el Causul General al otorgante y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo por si
se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo
el Causul General doy fe.

Carmito Morán y Fernandez.

Antonio Diaz Jose Jimenez Ortiz

Ante mi
Joaquín M. Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidie
una copia
esta escritura
el dia de qu
ganiento.

Tomoya



Número. seiscientos treinta y tres

Poder especial

Se expidió por
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.

Tomoya

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Octubre de mil novecientos, ante mí D. Joaquín María Torroja y Guinzá, Consul general de España, en esta residencia, comparece: _____

D. Fernando Eugenio de Lumeta y Aldaxabal, natural de Elgoibar, provincia de Guipuzcoa, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta Capital en la calle de Fuente Rey número 11, inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el número tres de orden, con cedula de nacionalidad de segunda clase del año actual, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este mandato, dice: —

Que confiere su poder especial amplio, bastante, cuanto por derecho se requiera y necesario sea, en primer lugar al: Don Justo Sarabia y Tardo, Marqués de la

zas, Diputado á Cortes, mayor de edad,
casado, abogado y vecino de Madrid, y en
segundo lugar, para los casos de incompa-
tibilidad, ausencia, renuncia u otro, cual-
quier motivo que impida la representa-
ción que por éste se le confiere, á su Sor Her-
mano D. Antonio, mayor de edad, pro-
prietario también y vecino de Madrid.

— Para que en representación de su
persona, derechos y acciones, administre,
rija y gobierne todos y cualesquiera de sus
bienes ya sean raíces, muebles ó somovien-
tes que en lo adelante adquiriera, y espe-
cialmente gestione judicial ó extrajudi-
cialmente la participación que tiene en
la Sociedad "El Atlas", en el Territorio de
Santa Cruz de Mar pequeña en Mar-
ruecos.

— Para que pueda alquilar y arren-
dar por los precios, plazos y condiciones que
ajuste y acuerde, fidiendo el lanzamiento
de los arrendatarios en los casos legales
en los bienes presentes como futuros.

— Para que fida cuentas judiciales y

extrajudicialmente á quien deba rendir las por consecuencia de algun disfrute que haya podido tener de las pertenencias de la dicha Sociedad "El Atlas", las examine, apuebe é impugne segun proceder, cobren y perciban cuantas cantidades se le deban ó adeudaren en lo sucesivo por rentas, utilidades, préstamos ó cualquier concepto que sea y en la especie de monedas que fuere, de particulares, Sociedades, Bancos, Empresas, Corporaciones ú Oficinas del Estado, Provincia ó Municipio por cualquier titulo ó razón que sea.

Para que liquide cuentas, hacer cargos y admitir justos descargos que opongan los deudores, condonen y reduzcan débitos y otorguen los resguardos correspondientes.

Para cobrar y percibir las rentas, dividendos y preuentos de los bienes y derechos que le corresponda y las demas cantidades que por cualquier otro concepto se le adeude ó adeudaren en lo sucesivo, admita en pago efectivos y valores: acepte, prorogue, ceda y cancele créditos hipotecarios y de cualquier

otra clase, otorgando las escrituras que se requieran, cuidando se llenen en ellas los requisitos prevenidos por la ley hipotecaria.

Para transigir en las dificultades que se susciten y especialmente en las gestiones de la participación a' que tiene derecho en la Sociedad "El Atlas", someterlas a la decisión de árbitros de derecho, arbitra- dores amigables componedores y terceros en discordia y pagar lo que justamente se deba.

Para asistir a todas clases de juntas en que el otorgante tenga interés, votando y acordando en ellas lo que fuere oportuno; conceda esperas a sus deudores y las solicite y coniga de sus acreedores, promuevan plazos y condonen y reduzcan de- bitos.

Para que acepte tratos y contratos, cualquier asunto o' dependencia que cor- responda a la Sociedad "El Atlas", como tambien con respecto de cualquiera de los bienes o' derechos que le pertenecan, con





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

160

amplias facultades y relevación de fianza,
otorgando las escrituras, poderes para lo
judicial y extrajudicial y demás documentos
que sean objetos de las facultades que pre-
ceden, con todas las cláusulas y requisitos
prevenidos por las leyes para su valida-
ción y firmeza y que desde ahora apuebe
y ratifica como si personalmente lo ejecu-
tara;

Para que intervenga en las quiebras
y concursos, y en los nombramientos de Síndi-
cos, administradores y depositarios, exa-
men de créditos, apuebe y contradiga las
proposiciones del quebrado o concursado
y las cuentas de los administradores, cele-
bre cualquier acomodamiento que á su
juicio sea ventajoso y practique cuantas
gestiones sean necesarias hasta la termina-
ción de dichos negocios y sus dependencias.

Para todas las pretensiones de gracia
y de justicia, pleitos, causas y negocios civi-
les y criminales, contenciosos administra-
tivos, administrativos, que de presente ten-
ga y en adelante se le ofrezcan, demandan-

do á quien corresponda y defendiendo al
compareciente por todas instancias y
recursos incluso los de súplica, apelación,
nulidad, casación y cualquier otro ordi-
nario ó extraordinario, que continuará ó
de que se separará, con escrito, escritura,
testimonios, certificaciones, testigos y de-
mas documentos y recados que juzgue
convenientés: fida, reconocimientos, eje-
cuciones, frisiones, solturas, embargos, ven-
ta, trance y remate de bienes de que tome
posesión y amparo y para cualquier gé-
nero de pruebas los términos necesarios
y los renuncie: vea presentar, jurar y
conocer los testigos de contrario, objecio-
nelos y táchelos, abone dichos y personas,
haga juramentos y recusaciones, los ju-
re y se aparte de ellas, sin omitir pasos
ni diligencias judiciales y extrajudicia-
les que sean conducentes; con facultad
de asistir á juicio de conciliación y ver-
bales, enjuiciar, jurar, emplazar, pro-
testar, renunciar, ratificar, declinar ju-
risdicciones, absolver posiciones y susti-

tuir en todo o en parte este poder, revo-
car sustitutos y nombrar otros y tambien
letrados y procuradores con relevacion en
forma y facultado para, revocar estas de-
signaciones y designar otros. _____

_____ Para que haga inscribir en los Re-
gistros de la Propiedad respectivos los bie-
nes inmuebles, derechos reales y de cual
quiera clase que sean; que adquiriera
a su nombre o ya posea y fida y obten-
ga las inscripciones, anotaciones preven-
tivas que convenga al otorgante y sus can-
celaciones, promuevas expedientes poseso-
rios de los bienes de que carezca de titulo,
los termine y haga inscribir en los Regis-
tros de la Propiedad respectivos y practi-
que los deslindes y amojonamientos y
medidos que se ofrezcan: _____

_____ Para que admita creditos en pago
de deudas y cedan las que existan a su
favor, disuelva y liquide las sociedades
formadas o prorogue o modifique las
que tenga por conveniente: _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don

Juan Mata Barrio y Don An-
tonio Diaz y Fernandez: mayores
de edad, de este vecindario y sin excep-
cion para serlos. _____

____ Leido este documento por el otor-
gante y testigos: en su contenido se pa-
tifica el primero y firma con los segun-
dos. _____

____ De todo lo cual, de conocer al
compareciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad: doy fe: _____

Fernando E. Lumeta

Juan Mata

Antonio Diaz

Ante mi

Joaquin M. Torroja



La expedición firmada
por el otorgante y testigos
el día de su otorgamiento.

Torroja